

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210042100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **SALGAR PUBLICIDAD S.A.S. y JORGE GABRIEL SALGAR ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 8605158236.

1.1. \$123.455.794,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 15 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$3.405.303,00 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

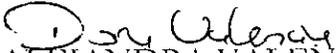
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré No. 8605158236 y su correspondiente carta de instrucciones, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 1 de hoy 11 de ENE de 2022, a las 8:00  
a.m.

RECIBIDA